



CERTIFICADO DE RESOLUCIONES

En mi calidad de Secretario General de la Universidad Técnica de Cotopaxi, CERTIFICO: Que el Honorable Consejo Universitario, reunido en Sesión Ordinaria el 05 de octubre de 2018, adoptó la siguiente. **RESOLUCIÓN:**

2.- Tratamiento en segunda y definitiva instancia del Reglamento de Titulación de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

QUE, el Art. 226 de la República, determina: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el Art. 355 de la Constitución, señala.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

QUE, el primer inciso del Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su primera parte señala que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable.

QUE, el literal f) del artículo 13 Ibídem, establece que una de las funciones del Sistema de Educación Superior, es el de garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable.

QUE, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su inciso primero determina: Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.



QUE, el literal b) del Art. 18 de la misma Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, consisten en: La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley.

QUE, el Art. 13 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de la Universidad Técnica de Cotopaxi, señala que son funciones del Honorable Consejo Universitario: numeral 2, el expedir, reformar, derogar e interpretar los reglamentos internos y resoluciones de carácter general de la Institución, mediante informe de la Dirección de Asesoría Jurídica.

QUE, el artículo 13, numeral 20 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de la Universidad Técnica de Cotopaxi, señala que son atribuciones del Honorable Consejo Universitario, Aprobar el Orgánico-Estructural y Funcional de la Universidad y los reglamentos relativos a los asuntos académicos, investigativos y administrativos.

RESUELVEN:

2.1 Aprobar en segunda y definitiva instancia las reformas al Reglamento de Titulación de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como Derechos de las y los estudiantes: acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Que, el Art. 122 de la LOES establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior conferirán los títulos y grados que les corresponden según lo establecido en los artículos 118, 119, 120 y 121 de la misma Ley;

Que, el Art. 123 de la LOES, prescribe: “El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras” y.

Que, el Artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico; señala: “Unidades de organización curricular en las Carreras técnicas y tecnológicas superiores y equivalentes; y, de grado.- Estas unidades son: 3. Unidad de titulación.- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la Carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo. Ya sea mediante el trabajo de titulación o el examen complejo el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; el resultado de su evaluación será registrado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la Carrera, incluidas la unidad de titulación y las prácticas pre profesionales.



Que, el Art. 101 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi establece que los procedimientos a seguir por un estudiante para dar cumplimiento al trabajo de titulación, estará normado por el Reglamento de la Unidad de Titulación Especial.

Que, se efectúa Reforma al Reglamento de Titulación de Grado en consideración a las reformas realizadas en la normativa interna de Régimen Académico Institucional.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

TÍTULO I

CAPÍTULO I

ÁMBITOS Y OBJETIVOS

Art 1.- Ámbito.- El presente reglamento regula y orienta el proceso de titulación para las carreras de la Universidad Técnica de Cotopaxi, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico, Unidad de Titulación Curricular y otras normativas conexas.

Art. 2.- Objetivos.- los objetivos del presente reglamento de titulación son:

- a) Definir los procesos de titulación de los estudiantes de la Universidad Técnica de Cotopaxi.
- b) Asegurar el nivel de calidad de los trabajos de titulación de los estudiantes de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

CAPÍTULO II

DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Art. 3.- Trabajo de Titulación.- Consiste en una propuesta de innovación, que se produce cuando el estudiante es capaz de hacer uso del conocimiento en la construcción de alternativas de solución de los problemas, tensiones y dilemas de la profesión, que se producen o evidencian en un contexto laboral o académico determinado. La propuesta, además de innovadora y creativa debe ser crítica, en la cual el estudiante demuestre sus capacidades de desarrollo del pensamiento sistémico para diagnosticar, comprender y transformar la realidad estudiada.

Art. 4.- Elaboración.- Los trabajos de titulación se desarrollarán en base a los Instructivos para la ejecución de las modalidades de titulación definidos por cada una de las Carreras y aprobados en los Consejos Directivos de las Facultades y Extensiones. Podrán realizarse en base a metodologías multi profesionales o multi disciplinarias.

Los trabajos de titulación podrán ser desarrollados en forma individual o se conformará equipos integrados de dos estudiantes si pertenecen a una misma Carrera y de hasta un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas Carreras.

Art. 5.- Rigor Científico de los Trabajos de Titulación.- Los trabajos de titulación deberán enmarcarse en las siguientes consideraciones:

- a) El problema y objeto de estudio de los trabajos de investigación para titulación deberán responder a las Líneas y Sub líneas de Investigación definidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi.



- b) El desarrollo de las diferentes modalidades de titulación permitirá demostrar el dominio integral de los conocimientos adquiridos por los estudiantes, mediante propuestas innovadoras de investigación que coadyuven al desarrollo científico, tecnológico y social; planteando alternativas de solución a los problemas, tensiones y dilemas de la profesión.
- c) El nivel de investigación será de tipo exploratorio y diagnóstico. Se basa en procesos de exploración e indagación de la realidad para la determinación y comprensión de los problemas, estableciendo dimensiones/variables e indicadores que favorecen la identificación y determinación de los problemas objeto de estudio.
- d) Todos los trabajos de titulación deben tener una base conceptual, es decir un marco teórico – metodológico referencial que permita cumplir con las fases de comprensión, interpretación, explicación y sistematización en la resolución de un problema, además de conclusiones y fuentes de consulta.
- e) Se basa en la experiencia de investigación acción del estudiante con orientaciones teóricas recogidas de estudios y sistematizaciones realizadas por otros autores, por lo que la intertextualidad, las referencias bibliográficas le dan sustento teórico-metodológico a los planeamientos. Pueden utilizarse otros enfoque de investigación según necesidades y particularidades de la carrera

Art. 6.- Organización de la Unidad Curricular de Titulación.- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es:

- a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención, o
- b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

El resultado de la evaluación de la modalidad de titulación será registrado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, las prácticas pre profesionales y la aprobación de un idioma extranjero.

La Unidad Curricular de Titulación para las carreras diseñadas según régimen académico 2009 (no vigentes, habilitadas para el registro de títulos) estará conformada por la asignatura Taller de Titulación correspondiente a octavo ciclo para las Licenciaturas y a noveno ciclo para las Ingenierías y Medicina Veterinaria, orientará sobre las modalidades de titulación que las Carreras hayan establecido, con la finalidad de que el estudiante seleccione una de ellas y desarrolle la propuesta de su trabajo a investigar; y por la asignatura Titulación correspondiente a noveno ciclo para Licenciaturas y a décimo ciclo para las Ingenierías y Medicina Veterinaria.

La Unidad Curricular de Titulación de las carreras vigentes, se encuentra definida en el meso currículo de los rediseños.

Art. 7.- Del inicio del trabajo de titulación.- Para las Ingenierías y Medicina Veterinaria el trabajo de titulación deberá dar inicio en décimo ciclo y en el caso de las Licenciaturas iniciará en noveno ciclo,



debiendo el estudiante realizar la matrícula según el calendario académico previsto para el efecto, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para iniciar Titulación.

Art. 8.- Del tiempo para el desarrollo del trabajo de titulación.- Para el desarrollo del trabajo de titulación o para la preparación del examen complejo, se incluirán dentro de esta unidad 400 horas; de las cuales 60 horas serán de trabajo presencial con el docente tutor y 340 de trabajo autónomo.

Dependiendo de la complejidad del trabajo de titulación en cuanto a su metodología, contenido y del tiempo necesario para su realización, este podrá extenderse hasta por un máximo del 10% del número total de horas, para lo cual el estudiante deberá solicitar al Consejo Directivo de la Facultad o Extensión la ampliación respectiva previo informe favorable del tutor.

Art. 9.- De las Prórrogas.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación escogida en el tiempo regular de estudios (diez períodos académicos para las ingenierías y nueve períodos académicos para las licenciaturas), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar al Director de la Carrera, acompañado de un informe del Tutor de Titulación la correspondiente prórroga, el primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, según lo establecido en el Reglamento Interno de Gratuidad. El estudiante deberá continuar con el desarrollo de su trabajo de titulación con el acompañamiento del tutor de titulación.

En caso de que el estudiante no culmine su trabajo de titulación luego de los dos periodos de prórroga y haya transcurrido hasta 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, el estudiante deberá matricularse en el Seminario de Actualización de Conocimiento, pagando matrícula por pérdida de gratuidad. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación referente a la actualización de conocimientos, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo de ser el caso, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

Art. 10.- Actualización de conocimientos.- En concordancia a la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico el Seminario de Actualización de Conocimientos tiene una valoración de 64 horas, es decir 32 horas presenciales y 32 horas de trabajo autónomo. Las horas presenciales estarán distribuidas en 4 horas semanales por 8 semanas de duración. Las Direcciones de Carreras deberán definir las áreas temáticas que se abordarán con el objetivo de fortalecer los conocimientos de los estudiantes, además serán las responsables de la organización, ejecución, seguimiento y evaluación del seminario de actualización de conocimiento.

La convocatoria para el Seminario de Actualización de Conocimientos lo determinará cada una de las Facultades y Extensiones.

Art. 11.- Cuando un estudiante no concluya o no apruebe el Trabajo de Titulación escogida por tercera ocasión (primera prórroga, segunda prórroga y tercera oportunidad previo la aprobación del examen de actualización de conocimientos), podrá por una única vez, cambiarse de institución de educación



superior para continuar sus estudios en la misma Carrera u otra similar, cumpliendo lo establecido en la Disposición General Cuarta y Décima Octava del Reglamento de Régimen Académico emitida por el Consejo de Educación Superior.

Art. 12.- En caso de que un estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del último período académico de la Carrera, no podrá titularse en la Carrera de la Universidad Técnica de Cotopaxi, ni en ninguna otra institución de educación superior. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una Carrera vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

CAPÍTULO III DE SU ORGANIZACIÓN

Art. 13.- Los responsables de los procesos de Titulación de las Facultades y Extensiones son: el Vicedecano de la Facultad, el Sub Director de la Extensión y el Director de Carrera.

Art. 14.- Gestionarán los procesos de titulación de las carreras el Director de Carrera, el Comisionado de Investigación y el Comisionado Académico; quienes determinarán los lineamientos para el desarrollo de los trabajos de titulación y examen complejo, mismos que a continuación se detallan:

Para examen de Grado de Carácter Complexivo

- a) Designar a los docentes tutores responsables de la preparación al estudiante para el Examen de grado de carácter Complexivo;
- b) Entrega a los graduandos de una guía de preparación para el examen de grado de carácter complexivo teórico y práctico, la cual como mínimo contendrá los siguientes aspectos:
 1. Definición de los alcances del examen, alineados al perfil de egreso de la Carrera.
 2. Áreas o asignaturas consideradas para la aplicación del examen de grado de carácter complexivo teórico y práctico, contenidos mínimos por áreas o asignaturas, ponderaciones y número de reactivos por área o asignatura.
- c) Elaborar una propuesta que involucre las asignaturas del eje profesional para el examen de grado de carácter Complexivo;
- d) Proponer al Consejo Directivo el Tribunal Veedor para la recepción del examen de grado de carácter complexivo teórico y Tribunal de Lectores para la recepción del examen de grado de carácter complexivo práctico;
- e) Recibir y validar los productos acreditables (reactivos y casos prácticos, estudio de casos, etc.) de los docentes tutores para examen de grado de carácter complexivo teórico y práctico para su aplicación, en un plazo de tres días hábiles. En caso de encontrar errores de datos o digitalización de los productos acreditables, el Director de Carrera notificará las observaciones correspondientes al docente responsable para su inmediata corrección;
- f) Organizar la logística para la preparación y recepción del examen de grado de carácter complexivo teórico y práctico, la planificación y ejecución del examen de grado de carácter complexivo deberá ser aprobado por el Consejo Directivo correspondiente;
- g) Organizar el examen de grado de carácter complexivo teórico, a partir del banco de reactivos generados por los docentes que prepararon a los estudiantes para el efecto. El instrumento de evaluación que se aplicará para el examen de grado de carácter complexivo teórico será en



formato físico o digital, de acuerdo a lo planificado en las Carreras. La selección de los reactivos del examen se realizará de forma aleatoria a través del sistema Moodle, de acuerdo a la base de datos administrado por la Carrera;

- h) Mantener informados a los graduandos de las diferentes etapas de desarrollo del examen de grado;
- i) Llevar un registro de tutorías como parte del informe de cumplimiento de actividades;
- j) Precautelar la custodia y seguridad de los reactivos e instrumentos de examen teórico y práctico;
- k) Suscribir con los docentes responsables de los productos acreditables las respectivas Actas de confidencialidad;
- l) La comisión remitirá a la Coordinación de Trabajo de Grado una Acta de validación y revisión de los productos acreditables con firma de responsabilidad la misma que servirá para la publicación de cronogramas para la ejecución del examen Complexivo teórico y práctico;
- m) Dar indicaciones a los postulantes sobre el desarrollo del examen por escrito una semana antes de la fecha señalada para el examen.

Para Trabajos de Titulación

- a) Proponer para aprobación del Consejo Directivo de las Facultades y Extensión, los tutores de los Trabajos de Titulación y los tribunales de lectores para pre defensa y defensa;
- b) Supervisar las actividades inherentes a los Trabajos de Titulación a los postulantes y del tutor;
- c) Monitorear las tutorías científicas entre tutor de titulación y postulantes;
- d) Elaborar informes sobre temas de índole académica, referidos a la respectiva titulación, que puedan ser requeridos;
- e) Monitorear Pre defensas y Defensas de los trabajos de titulación.

Art. 15.- El desarrollo del trabajo de titulación es de responsabilidad del estudiante y como corresponsable, el tutor de titulación.

Art. 16.- Los procesos administrativos necesarios para la ejecución del Trabajo de Titulación contarán con el apoyo de la Secretaría Académica, en cada Facultad y Extensión.

CAPÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Art. 17.- De las Modalidades de Titulación.- Las Carreras de la Universidad Técnica de Cotopaxi determinan las siguientes alternativas de modalidades de titulación:

Carrera Contabilidad y Auditoría

- a) Examen de grado de carácter complejo
- b) Proyecto de investigación
- c) Proyecto integrador
- d) Artículo académico

Carrera Comercio - Administración

- a) Examen de grado de carácter complejo



- b) Proyecto de investigación
- c) Emrendimientos
- d) Artículo académico

Carrera Secretariado Ejecutivo Gerencial – Gestión de la Información Gerencial

- a) Examen de grado de carácter complejo
- b) Proyecto de investigación
- c) Sistematización de experiencias prácticas de Investigación
- d) Artículo académico

Carrera Informática y Sistemas Computacionales – Sistemas de Información

- a) Examen de grado de carácter complejo
- b) Proyecto de investigación
- c) Propuesta tecnológica
- d) Artículo académico

Carrera Electromecánica

- a) Examen de grado de carácter complejo
- b) Proyecto de investigación
- c) Propuesta tecnológica
- d) Artículo académico

Carrera Eléctrica - Electricidad

- a) Examen de grado de carácter complejo
- b) Proyecto de investigación
- c) Propuesta tecnológica
- d) Artículo académico

Carrera Industrial

- a) Examen de grado de carácter complejo
- b) Proyecto de investigación
- c) Propuesta tecnológica
- d) Artículo académico

Carrera Agroindustrial

- a) Examen de grado de carácter complejo
- b) Proyecto de investigación
- c) Proyecto integrador
- d) Artículo académico

Carrera Agronómica - Agronomía

- a) Examen de grado de carácter complejo
- b) Proyecto de investigación
- c) Trabajo Experimental
- d) Artículo académico

Universidad
Técnica de
Cotopaxi



Carrera Medio Ambiente - Ambiental

- a) Examen de grado de carácter complejo
- b) Proyecto de investigación
- c) Análisis de casos
- d) Artículo académico

Carrera Medicina Veterinaria

- a) Examen de grado de carácter complejo
- b) Proyecto de investigación
- c) Trabajo experimental
- d) Artículo académico

Carrera Ecoturismo - Turismo

- a) Examen de grado de carácter complejo
- b) Proyecto de investigación
- c) Etnografía
- d) Artículo académico

Carrera Inglés - Pedagogía de los Idiomas Nacionales y extranjeros.

- a) Examen de grado de carácter complejo
- b) Proyecto de investigación
- c) Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención
- d) Artículo académico

Carrera Educación Básica

- a) Examen de grado de carácter complejo
- b) Proyecto de investigación
- c) Sistematización de prácticas
- d) Artículo académico

Carrera Comunicación Social - Comunicación

- a) Examen de grado de carácter complejo
- b) Proyecto de investigación
- c) Etnografía
- d) Artículo académico

Carrera Parvularia - Educación Inicial

- a) Examen de grado de carácter complejo
- b) Proyecto de investigación
- c) Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención
- d) Artículo académico

Carrera Diseño Gráfico Computarizado – Diseño Gráfico

- a) Examen de grado de carácter complejo
- b) Proyecto de investigación



- c) Productos o presentaciones artísticas
- d) Artículo académico

TÍTULO II CAPÍTULO I

TRABAJO DE TITULACIÓN MEDIANTE EXAMEN DE GRADO (COMPLEXIVO)

Art. 18.- El examen de grado o de fin de Carrera consiste en un examen complejo teórico-práctico.

Art. 19.- Del tiempo para la preparación, desarrollo y aplicación.- Para la preparación, desarrollo y aplicación de la Modalidad de Titulación, Examen de Grado de carácter complejo se incluirán 400 horas. La Dirección de Carrera garantizará al estudiante tutorías y acompañamiento para la preparación teórica y práctica del examen, incluyendo lo señalado en la planificación académica (distributivos, horarios).

Art. 20.- Preparación del estudiante para el examen de grado de carácter complejo.- Los responsables de la preparación al estudiante para el examen de grado de carácter complejo, serán los docentes designados con carga horaria en el distributivo de trabajo, y aprobado por el Consejo Directivo de las Facultades y Extensión y cumplirán las siguientes actividades:

- a) Realizar una planificación académica para la capacitación del estudiante.
- b) Preparar una guía académica.
- c) Tutorías colectivas a los estudiantes, en contenidos esenciales de acuerdo a las temáticas establecidas.
- d) Entregar a la Comisión de titulación los productos acreditables de acuerdo a los temas tratados hasta la semana catorce del noveno ciclo para Licenciaturas y décimo ciclo para Medicina Veterinaria e Ingenierías.
- e) Presentar un Informe Académico del cumplimiento de actividades al Director de Carrera.

Art. 21.- Conformación de veedores para examen Complejo teórico.- El examen de Grado de Carácter Complejo teórico será receptado por un tribunal de veedores designados por el Director de Carrera con aprobación del Consejo Directivo de la Facultades o Extensión, el mismo que estará integrado por:

- a) Un docente de la Carrera quien fungirá como Veedor 1 (Presidente de Tribunal).
- b) Un docente de la Carrera quien fungirá como Veedor 2
- c) Un docente de la Carrera quien fungirá como Veedor 3

En caso de ausencia de uno de los integrantes de los veedores se instalará con la presencia mínima de dos integrantes.

Art. 22.- Funciones del Tribunal de veedores para examen de grado de carácter Complejo teórico.- Los docentes asignados serán responsables de:

- a) Instalar el examen de grado de carácter complejo teórico con las indicaciones respectivas, por parte del Presidente del tribunal.



- b) Registrar la asistencia de los estudiantes que rinden el examen de grado de carácter complejo, en formato establecido por la Carrera.
- c) Avalar el normal desarrollo del proceso evaluativo cuando la aplicación del examen de grado sea por el sistema Moodle.
- d) Recibir el instrumento de evaluación, si el examen es impreso, el día de la evaluación, por parte de la Comisión de Titulación, debido a la confidencialidad del caso.
- e) Calificar el examen de grado de carácter complejo teórico, si es el caso, según hoja de respuestas.
- f) Firmar y remitir las Actas con las calificaciones de cada estudiante a las Secretarías de las Facultades o Extensiones para el registro.
- g) Solucionar la ausencia de un integrante del tribunal, se instalará con la presencia de dos integrantes el momento del examen, podrá incluirse un suplente para la etapa de calificación, de ser el caso, previa aprobación del Director de Carrera.

Art. 23.- Conformación del Tribunal del examen complejo práctico.- Para la evaluación del examen de grado de carácter complejo práctico, El Director de Carrera designará a docentes para que conformen el tribunal con aprobación del Consejo Directivo de la Facultades o Extensión, estará integrado por:

- a) Un docente de la Carrera quien fungirá como Tribunal 1 (Presidente de Tribunal).
- b) Un docente de la Carrera quien fungirá como Tribunal 2
- c) Un docente de la Carrera quien fungirá como Tribunal 3

Art. 24.- Funciones del Tribunal para examen de grado de carácter Complejo práctico.- Los docentes asignados serán responsables de:

- a) Instalar el examen de grado de carácter complejo práctico con las indicaciones respectivas, por parte del Presidente del tribunal.
- b) Registrar la asistencia de los estudiantes que rinden el examen de grado de carácter complejo práctico, en formato establecido por la Carrera.
- c) Recibir el instrumento de evaluación para examen práctico de acuerdo a lo determinado por la Comisión de Titulación, la que se conferirá al Presidente del Tribunal el día de la evaluación, debido a la confidencialidad del caso.
- d) Receptar el examen de grado de carácter complejo a los estudiantes que han optado por esta modalidad, previa notificación del Consejo Directivo.
- e) Calificar el examen de grado de carácter complejo práctico de cada estudiante, según hoja de respuestas.
- f) Firmar y remitir las Actas con las calificaciones de cada estudiante a las Secretarías de las Facultades para el registro.
- g) Solucionar la ausencia de un integrante del tribunal, se instalará con la presencia de dos integrantes el momento del examen, podrá incluirse un suplente para la etapa de calificación, previa aprobación del Director de Carrera.



Art. 25.- Culminación del proceso de formación.- La culminación de la preparación para examen de grado de carácter complejo será en la semana quince del último periodo académico, tiempo en el cual los estudiantes deberán solicitar autorización para la aplicación del examen de grado de carácter complejo teórico y práctico a la Dirección de Carrera.

Art. 26.- Establecimiento de fechas para examen de grado de carácter complejo: El Consejo Directivo aprobará las fechas de aplicación de los exámenes de grado teóricos y prácticos, de acuerdo al cronograma establecido por la Dirección de la Carrera.

Art. 27.- Responsabilidades de los estudiantes.- Una vez designada la fecha y hora para la aplicación del Examen Complexivo Teórico o Práctico, el estudiante deberá asistir quince minutos antes al lugar de ejecución del examen portando la cédula de identidad como documento habilitante. En caso de no presentarse al examen a la fecha y hora señalada, deberá presentar justificación en el transcurso de 48 horas, luego de lo cual se designará nueva fecha para la aplicación del examen que no excederá los tres días hábiles. Si reincidiera en la ausencia al examen Teórico o Práctico, se consignará una calificación de 0 (cero).

CAPITULO II

DEL EXAMEN DE GRADO DE CARÁCTER COMPLEXIVO TEÓRICO

Art. 28.- Aplicación del Examen de grado de carácter complejo teórico: En la semana dieciséis del último periodo académico, noveno ciclo para Licenciaturas y décimo ciclo para Medicina Veterinaria e Ingenierías, los estudiantes rendirán el examen de grado de carácter complejo teórico ante un Tribunal Veedor designado por el Consejo Directivo de la Facultad o Extensión. El examen de grado de carácter complejo teórico, tendrá como componente para su evaluación la aplicación de un instrumento diseñado con reactivos, se aplicará en formato físico o digital de acuerdo a lo planificado por las Carreras. La evaluación teórica tendrá preguntas con 100 ítems seleccionados de forma aleatoria de acuerdo a la base de datos administrado por el Director de Carrera, con un tiempo máximo para su ejecución de dos horas según fecha establecida en cronograma aprobado por el Consejo Directivo. En caso de encontrar novedades en algunos de los reactivos del examen complejo teórico; como doble respuesta, distorsión de pregunta por puntos, comas, puntos suspensivos, etc., el estudiante notificará al tribunal de veedores para que registre la pregunta o el número de reactivo con su respectiva evidencia (foto o captura de pantalla) y se realice su posterior revisión, la novedad constará en el informe de veedores finalizado el proceso.

Art. 29.- Aprobación del Examen Complexivo Teórico.- La nota mínima de aprobación del examen teórico será de SIETE (7). Una vez aprobado el examen de grado de carácter complejo teórico, el estudiante estará habilitado para rendir el examen de grado de carácter complejo práctico.

Art. 30.- Reprobación del Examen Complexivo Teórico.- En caso que el estudiante no aprobare el examen de grado de carácter complejo teórico, tendrá una segunda y última oportunidad que será receptada en la semana diecisiete, de no aprobarse el examen teórico por segunda ocasión deberá elegir una nueva modalidad de titulación por única vez debiendo solicitar primera prorroga.

Art. 31.- Recalificación del Examen de Grado de carácter Complexivo Teórico.- A partir de la fecha de notificación de la calificación del examen complejo teórico, el estudiante tendrá tres días hábiles para solicitar recalificación, con base al Reglamento de Régimen Académico Institucional.

Art. 32.- Informe del Tribunal.- El Tribunal Veedor de Examen de grado de carácter Complexivo teórico elaborará el informe del proceso de ejecución del examen, el presidente del Tribunal remitirá las



Actas de calificaciones del examen y los instrumentos ejecutados por los estudiantes el mismo día de la recepción a la Secretaría Académica.

CAPITULO III DEL EXAMEN DE GRADO DE CARÁCTER COMPLEXIVO PRÁCTICO

Art. 33.- Requisitos para rendir el Examen de grado de carácter complejo práctico: Son requisitos del estudiante para presentarse a rendir el Examen de grado de carácter complejo práctico:

- a) Aprobación del Examen de grado de carácter complejo teórico.

Art. 34.- Aplicación del examen de grado de carácter complejo práctico: En la semana dieciocho, los estudiantes rendirán el examen de grado de carácter complejo práctico ante el Tribunal designado por el Consejo Directivo de la Facultad o Extensión. El Examen se construirá en base a Estudio de caso, problemas y/o casos prácticos a ser ejecutado por el estudiante que será entregado al tribunal de examen de grado el día de la aplicación del examen. Los procesos de ejecución serán determinados por los Instructivos elaborados para el efecto de cada Carrera.

Art. 35.- Evaluación del proceso de examen de grado de carácter complejo práctico.- El examen de grado de carácter complejo práctico será demostrado en forma oral, escrita y/o práctica, según planificación de la dirección de carrera, este componente práctico deberá ser aprobado con una nota mínima de 7/10 puntos (siete sobre diez puntos). El tribunal presentará las actas de calificación individual, adjuntando los instrumentos aplicados por los estudiantes el día de la recepción del examen. El presidente del tribunal remitirá estos documentos a la Secretaría de Facultades o Extensiones.

En caso que el estudiante tenga alguna observación con la nota obtenida podrá solicitar recalificación del examen en un plazo máximo de 2 días laborables, contados a partir de la publicación de la nota, mediante una solicitud dirigida al Director de Carrera.

Art. 36.- Reprobación del Examen Complexivo Práctico.- En caso que el estudiante no aprobare el examen de grado de carácter complejo práctico, tendrá una segunda y última oportunidad que será receptado en cinco días término. Si el estudiante, no aprobare por segunda oportunidad el examen de grado de carácter complejo práctico, deberá solicitar primera prórroga para una nueva preparación autónoma para rendir examen complejo práctico durante un periodo académico, en caso de reincidir en la no aprobación solicitará una segunda prórroga con cambio de Modalidad de Titulación, donde deberá desarrollar su trabajo investigativo durante éste periodo académico, el pago de matrícula será el establecido por la Institución y lo determinará el Reglamento por pérdida de la gratuidad de educación. Si persistiera la no titulación luego del periodo de prorrogas el estudiante deberá acogerse al Artículo 10 del presente Reglamento.

Art. 37.- Nota final de graduación.- La Nota de graduación será el promedio de las siguientes calificaciones:



- a) Promedio de las calificaciones obtenidas durante los ciclos de estudio cursados por el postulante con centésimas.
- b) Promedio de las calificaciones de la modalidad de titulación: examen de grado de carácter complejo teórico y práctico.

Las calificaciones mencionadas, se consignarán con centésimas. La nota final de graduación se expresará con centésimas del promedio alcanzado por el estudiante.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

TRABAJO DE TITULACIÓN

ELABORACIÓN DEL PLAN O PERFIL DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Art. 38.- Estructura básica de los trabajos de titulación.- Deberán contener al menos los siguientes componentes:

- a) **Formulación del problema**, que orienta el proceso de investigación, en forma de interrogante, afirmación o necesidad;
- b) **Objetivos o propósitos** que definen la finalidad de la propuesta en términos del conocimiento, la profesión y la experiencia de aprendizaje;
- c) **Contextualización y caracterización teórica y profesional del objeto de investigación**, que integra el diagnóstico de la experiencia de investigación y la fundamentación conceptual y de ser el caso propuesta de alternativas de solución al problema;
- d) **Metodología del proceso de investigación según enfoque**, definiendo los modos de recolección, procesamiento e interpretación de los datos, obtenidos en la experiencia de aprendizaje práctico y de indagación realizada por el estudiante;
- e) **Conclusiones y recomendaciones**;
- f) **Bibliografía/ Referencias** sobre las publicaciones de relevancia entre estos, artículos de revistas indexadas, libros, revistas especializadas y ponencias en eventos internacionales, se presentan según Normas establecidas en los Instructivos de elaboración de trabajos de titulación de cada Carrera.
- g) Para los artículos académicos se asumirá la estructura que corresponda según su tipología.

Art. 39.- Estructura del Trabajo de Titulación.- El desarrollo del Trabajo de Titulación se lo realiza con el asesoramiento y acompañamiento de un Tutor de Trabajo de Titulación, aprobado por el Consejo Directivo de Facultad, previo informe de la Dirección de Carrera.

Art. 40.- Obligaciones de los Tutores de titulación del Proyecto de Investigación.- El docente responsable, asignado según distributivo de trabajo, será responsable de lo siguiente:

- a) Brindar un apoyo constante, así como permitir el diálogo de saberes, de modo tal que la construcción de los proyectos de investigación sean el resultado de un debate profundo sobre las diversas posibilidades de análisis de un determinado fenómeno.
- b) Evaluar la investigación del estudiante, con la finalidad de brindar recomendaciones que fortalezcan al documento.



- c) Presentará al Director de Carrera informes mensuales sobre el avance del proyecto de investigación, propendiendo que el estudiante cumpla con los tiempos establecidos en el cronograma de trabajo.
- d) Asumir su condición y responsabilidad como coautor del Trabajo de Titulación.
- e) Asesorar y absolver las consultas del o los postulantes.
- f) Llevar un proceso permanente de seguimiento y evaluación.
- g) Emitir un informe final sobre el desarrollo de trabajo, en relación al trabajo presencial y autónomo.
- h) Llevar una memoria de la asesoría.
- i) Orientar la preparación de la sustentación del trabajo de titulación, ante el tribunal respectivo.
- j) Asistir a la sustentación del trabajo de titulación.
- k) Ser parte del tribunal con derecho a voz.
- l) Validar el trabajo de titulación.

Art. 41.- Funciones del Tribunal de Lectores.- El docente asignado al tribunal de lectores será responsable de:

- a) Plantear observaciones al trabajo de titulación.
- b) Brindar un apoyo constante, así como permitir el diálogo de saberes, de modo tal que la construcción de los trabajos de investigación sea el resultado de un debate profundo sobre las diversas posibilidades de análisis de un determinado fenómeno.
- c) Entregar individual o colectivamente, al o los postulantes criterios que permitan mejorar su trabajo de titulación previo a la presentación oral.
- d) Evaluar la presentación del trabajo escrito y oral.
- e) Firmar las Actas de sustentación o revisión según sea el caso.

Art. 42.- Tutorías del Trabajo de Titulación.- El tutor de titulación se compromete a brindar tutorías permanentes, acompañamiento, seguimiento y evaluación del Trabajo de Titulación, por lo que se registrará bajo los siguientes lineamientos:

- a) En la primera semana de la asignatura de Titulación, la Dirección de Carrera establecerá el horario y cronograma de acompañamiento de acuerdo a las sub etapas para el desarrollo de los trabajos investigativos;
- b) Los Tutores deberán presentar informes de acompañamiento individualizados sobre el desarrollo del Trabajo de Titulación, según cronograma de actividades.
- c) El estudiante que al presentarse a tutoría no sea atendido por el tutor, por tres ocasiones consecutivas deberá poner en conocimiento del particular a la Dirección de Carrera para sus correctivos.

Art. 43.- Preparación para el trabajo de titulación.- Los estudiantes matriculados en noveno ciclo para licenciaturas y décimo ciclo en Medicina Veterinaria e Ingenierías que eligieron cualquier Modalidad de Titulación excepto examen de grado de carácter complejo, en la primera semana del ciclo académico solicitarán al Director de Carrera la designación de tutor de titulación para la revisión



y aprobación del plan de titulación de la modalidad seleccionada, quien acompañará en el desarrollo del trabajo de titulación hasta su titulación.

Art. 44.- Designación del Tutor de Titulación.- La propuesta de designación del Tutor de Titulación, la realizará el Director de la Carrera, quien puede formar o no parte de la planta docente de la institución, durante la segunda semana de inicio del ciclo académico, el tutor tendrá una formación de Maestría o PhD de acuerdo al tema propuesto por el estudiante, el Consejo Directivo aprobará la designación mediante resolución.

El Director de Carrera podrá proponer la asignación de un cotutor cuando el trabajo de titulación lo requiera.

El número máximo de tutorías asignadas a un docente durante un período académico no podrá ser superior a cuatro.

Art. 45.- Revisión y aprobación del Tema de investigación.- La revisión del plan de titulación planteado por el estudiante, lo realizará el docente tutor de investigación, quien deberá emitir un informe favorable dentro de los tres días hábiles a partir de la fecha de entrega de la resolución.

Art. 46.- Criterios de evaluación del Plan de Titulación.- El tutor para evaluar el Plan de Titulación, deberá considerar que la investigación contenga una propuesta innovadora, de tipo exploratoria y diagnóstica con base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta.

Art. 47.- Aprobación del Plan de Titulación.- En la quinta semana del ciclo académico el estudiante expondrá el Plan del Trabajo de Titulación al Tutor designado para el efecto por el Director de la Carrera, quien emitirá un informe de observaciones para las respectivas correcciones. En caso de presentarse observaciones en el Plan de Titulación, el estudiante tendrá un plazo de hasta tres días laborables para realizar las respectivas correcciones, una vez que el estudiante haya realizado todas las observaciones solicitadas, el tutor presentará un informe a la Dirección de Carrera sobre la revisión del Plan de Titulación para su consecuente aprobación por el Consejo Directivo de Facultad o Extensión, autorizando al estudiante a continuar su trabajo investigativo, para lo cual se notificará por escrito mediante Resolución del Consejo Directivo a los postulantes, dentro de los 3 días hábiles subsiguientes a dicha resolución de la siguiente manera:

- a) Resolución de Consejo Directivo sobre la aprobación del Plan de Titulación,
- b) Cronograma para el proceso de titulación; fechas para revisión del documento de investigación por el Tutor de Titulación, fecha de pre-defensa y Sustentación final del Trabajo de Titulación.
- c) La aprobación del Plan de Trabajo de Titulación tendrá una calificación cualitativa de aprobación o reprobación. Una vez aprobado el Plan, el estudiante estará habilitado para desarrollar su trabajo investigativo

Art. 48.- Desarrollo del Trabajo de Titulación.- A partir de la quinta semana del último ciclo académico, el estudiante ejecutará el trabajo de titulación de acuerdo a los objetivos y actividades propuestas en el Plan de Titulación.

Art. 49.- Designación y aprobación del Tribunal de Lectores.- En la semana catorce del último periodo académico el Director de la Carrera, previa solicitud del estudiante, designará Tribunal de Lectores para la Pre defensa del Trabajo de Titulación. Este tribunal estará conformado por docentes de la Carrera con maestría o PhD afín al tema de investigación. El Director de Carrera solicitará su aprobación al Consejo Directivo.

El tribunal de lectores estará integrado por:

- a) Un docente de la Carrera quien fungirá como lector 1 (Presidente).
- b) Un docente de la Carrera quien fungirá como lector 2
- c) Un docente de la Carrera quien fungirá como lector 3 (Secretario)

Los Trabajos de Titulación que involucren estudiantes de diferentes Carreras, se conformarán Tribunales mixtos, con representación de las carreras involucradas.

Art. 50.- Funciones del Tribunal de Lectores.- El docente asignado al tribunal de lectores será responsable de:

- f) Plantear observaciones al trabajo de titulación.
- g) Brindar apoyo y permitir el diálogo de saberes, de modo tal que la construcción de los trabajos de investigación sea el resultado de un debate profundo sobre las diversas posibilidades de análisis de un determinado fenómeno.
- h) Entregar a los postulantes criterios que permitan mejorar su trabajo de titulación previo a la Sustentación.
- i) Evaluar la presentación del trabajo escrito y oral.
- j) Firmar las Actas de pre defensa y sustentación del trabajo de titulación.

Art. 51.- Pre defensa del Trabajo de Titulación.- De acuerdo al cronograma establecido para el proceso de titulación, en la semana dieciséis del último periodo académico, finalizado el Trabajo de Titulación, el postulante, previo consenso con el Tutor, entregará a los Lectores de Titulación una copia del documento concluido para la respectiva revisión de su trabajo investigativo. En la semana diecisiete el estudiante se presentará a la pre-defensa de su trabajo de titulación, este espacio servirá para dilucidar inquietudes con respecto al desarrollo y resultados de la investigación, así como realizar las últimas correcciones al documento final de titulación.

Art. 52.- Tiempo establecido para la Pre Defensa del Trabajo de Titulación.- La pre- defensa tendrá una duración de sesenta minutos, distribuidos de la siguiente manera: treinta minutos de exposición resumen por parte de él o los postulantes en igualdad de tiempo, la pre defensa será oral; diez minutos para preguntas que formulen los Lectores del Tribunal; diez minutos para que el tutor de trabajo de titulación complemente la relevancia del trabajo de titulación.

El estudiante deberá presentar las correcciones sugeridas en la pre-defensa a los lectores en un plazo máximo de tres días laborables.

Art. 53.- Autorización para presentar el informe final.- El tutor de titulación y los lectores de tribunal, presentarán a la Dirección de Carrera el respectivo Aval de aprobación y cumplimiento de las normas, técnicas y formatos previstos en el Instructivo de los Trabajo de Titulación, así como las observaciones y recomendaciones propuestas en la Pre defensa para la presentación final del Trabajo de Titulación.



CAPÍTULO II

DE LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN

Art. 54.- Aval de Lectores de Tribunal y Tutor de Titulación.- El Tribunal de Lectores y Tutor de Titulación, una vez evaluado el documento impreso del Trabajo de Titulación, expondrán a través de un aval dirigido al Director de Carrera si el documento cumple con los parámetros de calidad y recomendará su sustentación pública del trabajo de titulación dentro de los plazos previstos en el presente reglamento.

Art. 55.- Aprobación del trabajo de titulación.- Para esta etapa la aprobación del trabajo de titulación será únicamente a través de la Sustentación oral.

Art. 56.- Entrega de ejemplares de Trabajos de Titulación.- Una vez que el estudiante haya realizado todas las correcciones del documento escrito de su trabajo de titulación, previo aval de los Lectores de Tribunal y Tutor de Titulación, se entregará a la Secretaría Académica de la Facultad y Extensión 2 empastados, 1 CD grabado el archivo magnético en formato PDF.

Art. 57.- Fecha de sustentación.- Los actos de sustentación se llevarán a cabo de acuerdo al cronograma establecido por Consejo Directivo mediante resolución, que coincidirán con la última semana del periodo académico. Se postergará cuando el o los postulante/s lo solicitaren por calamidad doméstica o enfermedad debidamente comprobados.

Art. 58.- Tiempo establecido para la ceremonia pública de sustentación del Trabajo de Titulación.- La ceremonia pública de sustentación tendrá una duración de sesenta minutos, distribuidos de la siguiente manera: treinta minutos de exposición resumen por parte de él o los postulantes en igualdad de tiempo, la sustentación será oral; diez minutos para preguntas que formulen los lectores del Tribunal; diez minutos para que el tutor de trabajo de titulación complemente la relevancia del trabajo de titulación, en caso de considerarlo oportuno el Presidente del Tribunal podrá conceder la palabra durante los últimos cinco minutos a los profesores de la Universidad, a los postulantes, estudiantes y público asistente que desearan intervenir de manera pertinente y cinco minutos para proclamación de resultados mediante lectura del Acta correspondiente.

Art. 59.- Evaluación del Trabajo de Titulación.- Las evidencias sobre las que se apoya la evaluación del trabajo de titulación son las siguientes:

- a) Memoria escrita del trabajo
- b) Presentación y sustentación del Trabajo de Titulación.
- c) En el caso de los artículos académicos realizados en el periodo académico correspondiente a la titulación, que ya estén publicados o tengan certificados de aceptación para revistas en base de datos importantes (mínimo rango Latindex) solo presentarán las evidencias correspondientes y se exoneran del acto de presentación y sustentación, otorgándole la calificación de excelente (10)

Art. 60.- Plagio del Trabajo de Titulación.- Entiéndase como plagio; usar el trabajo, las ideas, o las palabras de otra persona como si fueran propias, sin acreditar de manera explícita de donde proviene la referencia necesaria y suficiente. De comprobarse el plagio en el Plan o el Informe final del trabajo de titulación, se suspenderá de manera total el proceso de sustentación y anulación del trabajo de titulación



sin perjuicio de las acciones legales que se deriven del hecho. Al ser suspendido el proceso, el estudiante no deberá retomar la asignatura de Taller de Titulación.

Art. 61.- Custodia y difusión de los trabajos de titulación.- Todos los trabajos de titulación de los estudiantes graduados en la Universidad Técnica de Cotopaxi, serán de dominio público a través del libre acceso a los mismos en la Biblioteca de la Universidad o en los medios que la institución lo estime conveniente.

Más, sin embargo, cuando el o los estudiantes tengan razones para solicitar confidencialidad de sus trabajos, podrán solicitarlo al Director de su Carrera, siempre y cuando lo hagan antes de la aprobación de su Plan o Perfil de Trabajo de Titulación. El Director de Carrera tomará la decisión de conceder esta “restricción” de acuerdo a los casos demostrados, con la consecutiva firma de acuerdos de confidencialidad por parte del docente Tutor y lectores y se mantendrá un solo ejemplar bajo custodia en la Biblioteca. Esta restricción tendrá una vigencia máxima de cinco años, luego de lo cual el trabajo se hará público.

Art. 62.- Trabajos Investigativos a ser publicados.- Cuando el Trabajo de Titulación fuere de carácter e importancia excepcional, el Tribunal de Lectores pondrá en el formulario de calificación del trabajo escrito una nota de recomendación y Secretaría Académica emitirá un informe sobre el particular a la Dirección de Investigación de la institución, para que el trabajo sea fortalecido previo el procedimiento de su publicación.

Art. 63.- Elaboración de las Actas.- La Secretaría Académica elaborará, certificará y emitirá la respectiva acta de graduación en la que constará:

El promedio de las calificaciones obtenidas en todos los ciclos de estudio cursados, calificación del trabajo escrito y la calificación de la sustentación del Trabajo de Titulación.

Art. 64.- Verificación de cumplimiento de requisitos de titulación.- La Secretaría Académica verificará el cumplimiento de requisitos establecidos, como paso previo para que se realice la exposición del trabajo de titulación y se proceda a la investidura y legalización del acta de graduación.

Art. 65.- Proclamación.- Concluida la sustentación se procederá al acto de proclamación del graduado por parte del Secretario/a Académico/a o su delegado. La fecha de grado será la de la exposición del correspondiente trabajo de titulación o examen práctico de grado.

Art. 66.- Ceremonia de incorporación.- El Vicerrectorado Académico, la Dirección de Relaciones Públicas en coordinación con las Secretarías Académicas, serán los responsables directos de delinear y ejecutar la ceremonia de graduación en un acto público a partir de la sustentación del trabajo de titulación, donde se entregará los Títulos registrados en la SENESCYT. Se establecen como fechas de graduación, los meses de octubre y abril de cada año.

TITULO IV CALIFICACIÓN FINAL DE GRADO CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS



Art. 67.- Requisitos para obtención de títulos de tercer nivel.- Son requisitos para la obtención de los títulos académicos de tercer nivel o de grado:

Como requisito único para que el estudiante se presente al acto de sustentación de su Trabajo de Investigación es el Acta Consolidada de la Auditoría académica aprobada en Consejo Directivo.

Art. 68.- Responsables del registro en el Sistema Académico de los requisitos para obtención de títulos de tercer nivel.- El registro de los requisitos en el Sistema Académico es responsabilidad de:

- a) Los docentes, ingresarán las calificaciones que correspondan a las asignaturas de acuerdo a la Malla Curricular en el Sistema Académico para la consecutiva Auditoría Académica.
- b) El Director de Vinculación Académica, monitoreará, supervisará y orientará el registro de aprobaciones de prácticas pre profesionales y en el Sistema Académico, al finalizar cada periodo académico.
- c) El Director del Centro de Cultura Física, monitoreará, supervisará y orientará el registro de las calificaciones de las diferentes disciplinas deportivas al finalizar cada periodo académico.
- d) El Director del Centro Cultural de Idiomas, acreditará la suficiencia del idioma extranjero emitido por la institución o por una institución de educación superior, reconocida por la SENESCYT, para lo cual monitoreará, supervisará y orientará el registro de las aprobaciones en el Sistema Académico al finalizar cada Periodo académico.
- e) Las Secretarías Académicas, ingresarán en el Sistema Académico las calificaciones de sustentación de Titulación y la calificación del examen complejo, en un plazo máximo de veinticuatro horas de recibidas las actas o informes de los tribunales.
- f) Las Secretarías Académicas, ingresarán en el Sistema Académico las calificaciones de las asignaturas de actualización de conocimientos, en los casos particulares establecidos en el Reglamento de Régimen Académico dentro de los plazos establecidos en el cronograma elaborado para tal efecto.

Art. 69.- Certificado de Paz y Salvo.- Los responsables de las dependencias: bibliotecas, talleres de prácticas, laboratorios, deberán reportar cualquier novedad sobre libros o materiales no devueltos, daño de materiales o equipos, desaparición de equipos o de piezas del equipo, daño a los inmuebles del laboratorio, entre otros, etc., a las Direcciones de Carrera. Las dependencias deberán emitir informes de descargo de los estudiantes de los últimos ciclos al finalizar cada período académico. Las Direcciones de Carrera emitirán el Certificado de Paz y Salvo.

Art. 70.- Declaratoria de haber completado el currículo.- El Secretario/a Académico verificará en el Sistema Académico la aprobación de todas las asignaturas que le correspondan de acuerdo a la Malla Curricular, y emitirá la respectiva Auditoría Académica que deberá contener: Acta Consolidada con sus respectivas calificaciones, Suficiencia de Idioma, Disciplina Deportiva, Prácticas Pre Profesionales, y procederá a la emisión del certificado de haber completado el currículo. Este reporte deberá ser impreso y formalizado mediante sello y firma del Secretario/a de la Facultad y Extensión.



Art. 71.- Responsabilidad y contenido del expediente del estudiante.- El portafolio del estudiante, cuya administración está bajo la responsabilidad de la Facultad, contendrá la siguiente documentación que acredite:

- Matrículas,
- Copia notariada de Acta de Grado de bachiller,
- Certificado de aprobación académica,
- Registros de asistencia,
- Record académico,
- Informe de aprobación de asignaturas por reconocimiento de estudios cuando corresponda, con los respectivos respaldos;
- Documentos generados durante el proceso de titulación;
- Calificaciones del trabajo de titulación;
- Actas de la exposición pública del trabajo de titulación;
- Copia certificada del acta de graduación; y, cuanto documento se produzca durante la permanencia del estudiante en la Universidad Técnica de Cotopaxi, tales como reconocimientos y preseas, sanciones y novedades que reporten las diferentes Facultades y Extensiones.

Art. 72.- De las designaciones honoríficas en los títulos.- En el título expedido en la Universidad Técnica de Cotopaxi, se especificará la designación honorífica a que accede el estudiante como nota final de grado mínima de 9.8 sobre 10, valorado como Sobresaliente.

Art. 73.- Propiedad Intelectual, Exclusividad.- Los trabajos de titulación no podrán ser utilizados para otros títulos o grados académicos. Con la única excepción de que sean tomados como referencia para otros trabajos de grado o de investigación.

CAPÍTULO II DE LA NOTA FINAL DE GRADO

Art. 74.- Evaluación del Trabajo de Titulación.- La calificación de la sustentación será individual en una escala del uno al diez y se aprobará con la nota mínima de siete. Las calificaciones que acrediten aprobación se expresarán numéricamente y tendrán las siguientes equivalencias:

ESCALA NUMÉRICA CALIFICACIÓN CUANTITATIVA	CALIFICACIÓN CUALITATIVA	
9,00 - 10,00	Excelente	A
8,00 - 8,99	Muy Bueno	B
7,50 - 7,99	Bueno	C
7,00 - 7,49	Regular	D
0,00 - 6.99	Deficiente	E

Si los estudiantes durante la sustentación no se ciñeren al título o no mantuvieron el nivel académico adecuado, la sustentación podrá ser suspendida y él o los postulantes tendrán que presentarse a una



segunda y última sustentación en un periodo no mayor a 15 días hábiles, determinados por el Consejo Directivo correspondiente.

Art. 75.- Evaluación final de grado.- La Nota de Graduación será el promedio de las calificaciones obtenidas durante los ciclos de estudio cursados por el o los postulantes y la calificación del Trabajo de Titulación.

Art. 76.- Para aquellos estudiantes que optaron por el examen Complexivo, la nota de Titulación será el resultado promedio de la calificación del examen complexivo y la nota promedio obtenida durante los ciclos de estudio cursados.

Art. 77.- Las calificaciones se consignarán con centésimas. La nota final de titulación se expresará con centésimas del promedio alcanzado por el o los postulantes.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE LOS TÍTULOS

Art. 78.- Responsabilidad de las Actas Consolidadas y de Graduación.- La Secretaria Académica elabora y emite las actas de graduación y consolidadas en la que constará:

- a) El promedio de las asignaturas mediante Acta Consolidada.
- b) Elaborar un Acta de graduación que contenga la calificación final obtenida en el trabajo de titulación, y, la nota promedio acumulada.

Art. 79.- Trámites administrativos para el registro de Títulos.- El proceso de registro de los Títulos de Grado, será de la siguiente manera:

- a) La Secretaría Académica enviará la nómina de graduados con las respectivas Actas Consolidadas de graduados que contengan la Calificación Final obtenida en el trabajo de Titulación y Nota Promedio Acumulada, esta actividad se realizará en diez días término subsiguiente a la culminación del proceso de titulación;
- b) La Secretaría General registrará las Actas para su codificación consecutivamente se elaborará la matriz de carga masiva en archivo csv, UTF8 y se ingresará la información en la Plataforma informática del SNIESE en el plazo máximo de treinta días luego de haber receptado la información de las Secretarías Académicas;
- c) Una vez ingresada la información en la Plataforma informática del SNIESE, la SENESCYT validará la información en el sistema de forma inmediata, a partir de lo cual el graduado puede imprimir su registro en el Sistema Nacional de Información de la SENESCYT.

Art. 80.- Los trámites administrativos para la entrega de Títulos:

- a) Las Secretarías Académicas enviará la nómina de graduados a Secretaria General, después de haber culminado el proceso de titulación;
- b) El Secretario General entregará los títulos al graduado, para que registre los datos personales y de carrera, tal como constan en la página web institucional, no se admitirá tachones o errores; y posteriormente se entregará nuevamente a la Secretaría General en un plazo de cinco días término.



- c) El Secretario General recibirá los títulos llenados y validados con los datos de cada uno de los graduados, y se procederá con el folio y firma del señor Rector y Decano de Facultad o Director de la Extensión en un plazo de cinco días término.
- d) El Secretario General entregará el título al graduado, quien se registra en una matriz, para el descargo correspondiente que certifica que retiró la especie y ha concluido con su trámite de titulación.

Art. 81.- Legalización y refrendación de Títulos.- Los títulos de tercer nivel serán legalizados por la Secretaría General y, refrendadas por el Rector de la Institución y el Decano de la Facultad.

CAPÍTULO IV DE LA AUSENCIA

Art.- 82.- De la ausencia de los postulantes a la defensa de titulación o examen de grado de carácter complejo.- Si el estudiante no se presentare a la pre-defensa, sustentación final del trabajo de titulación o examen de grado práctico en la convocatoria regular o en la oportunidad de gracia, tendrán derecho a una nueva fecha en cada caso, siempre que la ausencia se deba a un caso de fuerza mayor debidamente fundamentada y evidenciada. Para lo cual, hasta máximo tres días hábiles después de superada la causa mayor, pero no más allá de diez días laborables desde la fecha de pre-defensa, sustentación final o examen de grado práctico, solicitará al Director de la Carrera le fije una nueva fecha de pre-defensa, sustentación final o de examen de grado práctico, según corresponda, con la fundamentación y evidencia de su ausencia a la convocatoria realizada. La nueva fecha de defensa o examen será hasta máximo cinco días hábiles después de la aprobación de la solicitud del estudiante por parte del Consejo Directivo de Facultad.

Si el estudiante no cumpliera con la solicitud en el tiempo establecido, o hubiese transcurrido los diez días establecidos en el inciso anterior, se le asignará la calificación de cero en dicha pre-defensa, sustentación final o examen de grado, considerándose como no aprobado el Trabajo de Titulación, debiendo solicitar matrícula a primera prorrogas con cambio de modalidad de titulación.

Art. 83.- La ausencia de Tutores y Lectores del Tribunal.- En caso de ausencia de tutores y lectores de tribunal, por renuncia, ausencia definitiva o temporal; el Director de Carrera presentará una propuesta de reemplazo ante el Consejo Directivo para su aprobación.

Art. 84.- Ausencia de Lectores de titulación.- Para el acto de sustentación, en caso de existir ausencia de uno de los lectores de titulación en una espera de hasta quince minutos sin previa justificación, el Director de Carrera ha de sustituirlo por un docente de la Carrera con especialidad afín al tema de investigación. La inasistencia debe ser presentada con 48 horas de anticipación con los justificativos correspondientes. El tribunal deberá instalarse a la hora señalada de acuerdo al cronograma de sustentación del trabajo de titulación, la ausencia no justificada de los tutores o lectores se sancionará según Estatuto de la Institución.

CAPÍTULO V DEL ABANDONO



Art. 85.- Abandono a las tutorías científicas del Trabajo de Titulación.- Los estudiantes que no se presenten a las tutorías científicas de acuerdo al cronograma establecido, serán notificados por escrito y por correo electrónico, por parte del tutor de titulación, hasta por tres ocasiones con un intervalo de cinco días término por cada notificación, el tutor enviará un informe con copia de los tres comunicados a la Dirección de Carrera con la finalidad de eximirse de su responsabilidad como Tutor.

Art. 86.- Abandono del examen de grado de carácter complejo por el estudiante.- Cuando el estudiante se retire del lugar de ejecución del examen de grado sin ningún aviso, se le calificará su examen hasta la parte realizada, si no hubiese iniciado el mismo se le asignará una nota de cero. Una vez que el examen de grado de carácter complejo como modalidad de titulación haya sido aprobado por el Consejo Directivo de Facultad, el estudiante tendrá un tiempo de cinco días hábiles para su rectificación y escoger otra modalidad de titulación. Lo podrá realizar mediante solicitud al Director de Carrera, luego de este tiempo se considerará como reprobación de asignatura.

Art. 87.- Reemplazo de Tutores y Lectores del Tribunal.- En caso de no cumplimiento académico de los Tutores científicos o Lectores, el Director de Carrera solicitará por escrito al Tutor científico y/o Lectores con copia al Vicedecano de Facultad, los motivos de su incumplimiento en el asesoramiento del desarrollo del trabajo investigativo, de no existir justificación valedera o contestación, el Director de Carrera deberá reemplazarlos de manera inmediata.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El estudiante podrá matricularse en Titulación una vez que haya aprobado todas las asignaturas de la malla curricular, práctica pre profesional, suficiencia de un idioma extranjero y disciplina deportiva; esta última considerada como requisito en las mallas no vigentes.

SEGUNDA.- En caso de cambio de Modalidad de Titulación, el estudiante lo podrá realizar hasta cinco días después de haber sido aprobada la Modalidad, en Titulación, esto implicará que el estudiante solicite tutor de titulación si el cambio es con examen de grado de carácter complejo. Si la petición de cambio de Modalidad se realiza al culminar el último ciclo académico el estudiante deberá solicitar una primera prórroga con cambio de modalidad que la Carrera oferta.

TERCERA.- En caso de renuncia al tema de trabajo de titulación, implicará que el estudiante repita el proceso de aprobación de un nuevo Plan de Titulación, podrá ampliar el plazo hasta por un 10% de las 400 horas para la presentación, aprobación y sustentación del mismo.

CUARTA.- La propuesta y aprobación de modalidades de titulación así como el diseño de instructivos y protocolos serán definidos por las Direcciones de Carrera y la consecuente aprobación por parte del Consejo Directivo de la Facultades y Extensiones.



DISPOSICIÓN ÚNICA TRANSITORIA

PRIMERA.- En el caso de los estudiantes que aprobaron Titulación I hasta el ciclo abril – agosto 2018 se aplicará la normativa vigente considerando que ya tienen asignado tutor, tema y diseño del proyecto aprobado.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará luego de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario y deroga a los procedimientos establecidos en el anterior Reglamento de Titulación que contradigan al presente reglamento.

RESUELVEN:

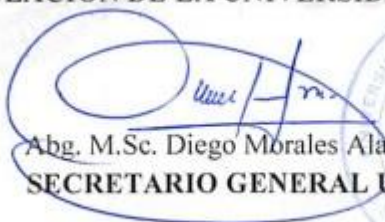
Aprobar el **REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**, discutido en primera instancia en la Sesión Extraordinaria del 02 de mayo de 2018; y en segunda y definitiva instancia en la Sesión Ordinaria del 05 de octubre de 2018.

CERTIFICA:

Latacunga, 25 de abril de 2019.

Atentamente.

“POR LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO”


Abg. M.Sc. Diego Morales Alarcón
SECRETARIO GENERAL UTC